

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se allegó memorial de 15 de julio de 2021, donde se solicita el impulso del proceso y donde allega el poder otorgado por la demandante al correo electrónico institucional del Juzgado, de igual manera informo que no se observó que se haya allegado memorial alguno para subsanar la demanda, ni se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2021. Para proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	1614
Actuación:	Ejecutivo por Obligación de Hacer
Ejecutante:	Luisa Fernanda García Rivera
Ejecutado:	Arbey Corral Quintero
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00165-00
Providencia:	Auto rechaza demanda

Visto el informe que antecede, procedo a revisar el memorial poder allegado por el apoderado de la parte demandante, otorgado para adelantar, la Ejecución de Sentencia, consagrada en el artículo 306 del Código General del Proceso, que suple el requerimiento, del literal a del Auto 1276 de 28 de julio de 2020, que fue notificado en el estado electrónico 112 de 2 de agosto de 2021.

Respecto a literal b de la providencia antes referida y mediante la cual se inadmitió la demanda, no se observó que se haya acreditado el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir simultáneamente, con la presentación de la demanda, copia de la misma y de los anexos a los demandados por medio electrónico y de no poderse enviar por medio digital, deberá acreditar con la demanda el envío físico.

De igual manera y de conformidad con el informe que antecede no se observaron, memoriales adicionales que se hallan arrimado al expediente digital y teniendo en cuenta que la demanda no quedó subsanada en su totalidad, procede rechazar la demanda en los términos de artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

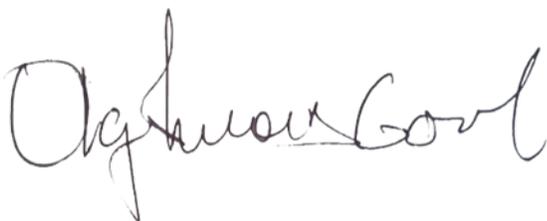
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda Ejecutiva con obligación de Hacer, instaurada a través de apoderada por la señora LUISA FERNANDA GARCÍA RIVERA, dirigida contra el señor ARBEY CORRAL QUINTERO.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación a la radicación asignada.

NOTIFIQUESE,

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS31/08/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario